



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES

### SIGNIFICACIÓN DE REGIÓN DESDE LO NORMATIVO (CONSTITUCIÓN DE 1991)

DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA	DEFINICIÓN LEGAL	MARCO LEGAL
<b>Territorio</b>	<p>Es el elemento físico ó material en donde se asiente la población y C constituye el ámbito espacial dentro del cual se ejerce el poder del Estado. Hasta el siglo XIX el énfasis caía sobre el elemento población, también en la diferenciación entre gobernantes y gobernados. La extensión del territorio puede variar (guerras o tratados de límites, accidentes naturales), pero debe ser determinado, identificable.</p> <p>El territorio posee como propiedades, en primer lugar una imitación física (la soberanía estatal) y en segunda instancia el fundamento espacial, para el ejercicio de la soberanía. En el derecho se identifican como principios para la determinación del territorio los siguientes: el Uti Possidetis de facto (elemento de hecho) y, el Uti Possidetis de juris (elemento de derecho).</p> <p>Como funciones del territorio, se señalan:</p>	<p>Constitución Política Arts. 101, 102, 332</p>

	<p>Factor de unidad de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Factor de independencia, ámbito de competencias.</li> <li>▪ Medio de acción del Estado (orientación y ordenación). Los límites de Colombia se encuentran señalados en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, así como los definidos por los laudos arbitrales (fallo vinculante y obligatorio que se concerta por las partes en un conflicto territorial) en que sea parte la Nación.</li> </ul> <p>Forman parte de Colombia, además del territorio continental (Suelo: Porción de la superficie terrestre.</p>	
	<p>sobre la cual se asienta la población y se ejerce directamente la soberanía del Estado; fronteras naturales ó artificiales), el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.</p> <p>También forman parte del territorio colombiano, los siguientes elementos:</p> <p>a. Subsuelo: Porción que se encuentra debajo del suelo y que se prolonga como un cono, en cuyo vértice está el centro de la tierra; importancia económica, exclusividad y concesiones. La Constitución señala en su artículo 332 concordado con el 102, que la Nación es propietaria del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.</p> <p>b. Mar territorial: Zona de mar adyacente a las costas del Estado, fuera del territorio continental y de sus aguas interiores, sobre el cual se ejerce la soberanía (Ginebra/1958).</p> <p>c. Zona contigua: Porción de altamar situada inmediatamente en seguida del mar territorial (medidas de prevención, protección y</p>	

	<p>seguridad nacional).</p> <p>d. Plataforma submarina: Es la tierra sumergida en el mar territorial, contigua al suelo del Estado (1945 'Truman), comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas (200 mts y grandes abismos).</p> <p>e. Zona económica exclusiva: Va más al/a de la zona contigua, con reserva del Estado, de derechos de exploración, explotación, conservación y administración de recursos de toda especie (200 millas náuticas).</p> <p>f. Espacio aéreo: Atmósfera que cubre el territorio del Estado (29 a 10.000 Km). Razones de estrategia, seguridad y explotación económica.</p>	
	<p>g. Segmento de la órbita geoestacionaria: Anillo que se proyecta sobre la línea ecuatorial a una altura aproximada de 36.000 Km, 150 Km de ancho y 30 de espesor, en el, cual se da el fenómeno de la gravedad, que hace propicia la colocación de satélites estacionarios.</p> <p>h. Espectro electromagnético: Ámbito físico en el cual se da el fenómeno de las telecomunicaciones (transmisiones, emisiones, sonidos, datos e información de cualquier naturaleza, medios visuales, ondas herzianas, bandas de frecuencia, etc).</p> <p>Fuente:  Constitución Política. Arts 101, 102, 332.  MADRID — MALO, Mario Diccionario de la Constitución Política. LEGIS, 1998.  ELJACH PACHECO, Gregorio. Exposición. El territorio como elemento del Estado (Realizada en el Seminario — Taller de Ordenamiento Territorial celebrado en</p>	

	Melgar (Tolima).	
<b>Región</b>	<p>Se entiende por región, cualquier área subnacional que un país identifica como tal para fines de desarrollo o de planificación. Una región podría comprender también partes de más de un país. Puede ser una unidad geográfica, como por ejemplo una cuenca hidrográfica, o una subdivisión política, como sería el caso de uno o más municipios, provincias o departamentos. Podría ser el lugar donde se presenta un problema, como por ejemplo un área de elevado desempleo, o un área vacía que ha perdido su identidad nacional debido al flujo de colonos extranjeros, o bien incluso una unidad de planificación espacial arbitrariamente definida.</p> <p>Desde lo jurídico, la región es una entidad administrativa y de planificación, constituida por dos 6 más departamentos con el fin de lograr el desarrollo económico y social del respectivo territorio. Tiene personería jurídica, autonomía en el orden administrativo y patrimonio propio; la Ley puede darle el carácter de entidad territorial, previa la realización de un referendo entre los ciudadanos de los departamentos interesados.</p> <p>Fuente:  Constitución Política. Título XI. Art. 306, 307.  Departamento de Desarrollo Regional (DDR) de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de los Estados Americanos. (<a href="http://www.oas.org/usde/publications htm">www.oas.org/usde/publications htm</a>)  PALACIOS, Juan José. Revista Internac Planific., Vol XVIII No 66/83. El concepto de Región.</p>	<b>Constitución Política. Título XI. Art. 306, 307</b>
<b>Entes territoriales</b>	De acuerdo con la Constitución los departamentos son	<b>Artículos 286 C.P.</b>

<p>- <b>Departamentos</b></p>	<p>entidades territoriales que “ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”.</p>	<p><b>Constitución Política</b> <b>Título Xi, capítulo 2</b> <b>Decreto Ley 1222 de 1986</b></p>
<p>- <b>Distrito</b> - <b>Capital (localidades)</b> - <b>Turístico Cultural de Cartagena</b> - <b>Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta</b>  <b>Municipios (corregimientos, comunas)</b></p>	<p>Dentro del régimen especial de la organización territorial establecido en la Constitución Política se establecen los Distritos Especiales donde les corresponde a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. Tal como lo establece la Constitución y la Ley 136 de 1994 “el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. Las entidades territoriales de los grupos étnicos están conformadas por sus territorios de resguardos, sus territorios tradicionales y los que constituyen su hábitat. Tienen un régimen especial de acuerdo con sus formas de organización social, costumbres y tradiciones.</p>	<p><b>Constitución Política</b> <b>Título XI, capítulo 2</b> <b>Artículos del 322 al 328</b>  <b>Constitución Política</b> <b>Título Xi, capítulo 3</b> <b>Ley 136 de 1994</b>  <b>Constitución Política</b> <b>Título XI, capítulo 4</b> <b>Artículos 329 y 330</b></p>
<p><b>Provincia</b></p>	<p>La Constitución establece que las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador de los alcaldes de los</p>	<p><b>Constitución Política</b> <b>Título XI, artículo 321</b></p>

	<p>respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la Ley” Art. 321. Así mismo, la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las provincias que se constituyan; así mismo establece que las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.</p>	
<p><b>Área Metropolitana</b></p>	<p>La Ley 128 define: “Las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada”.</p>	<p><b>Constitución Política</b>  <b>Título XI, artículo 319</b>  <b>Ley 128 de 1994</b></p>
<p><b>Asociación de Municipios</b></p>	<p>Asociación voluntaria de dos o más municipios, definida por la ley de 1994 (Art. 149), como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.</p>	<p><b>Ley 136 de 1994</b></p>
<p><b>Ecoregión Estratégica.  Corporación Autónoma  Regional del Río Grande del  Magdalena.</b></p>	<p>Es el conjunto de ecosistemas que son estratégicos por el valor directo o indirecto, inmediato o potencial representado en los servicios que deparan al hombre, delimitadas territorialmente, de manera que relacione la oferta ambiental presente en las unidades ecológicas prioritarias para la retención del agua, con la demanda generada en áreas urbanas o rurales.  Son áreas compartidas en su jurisdicción por varias Corporaciones Autónomas Regionales o entes territoriales, que las convierten en elementos articuladores y dinamizadores del trabajo colectivo en torno al ambiente y que poseen el carácter</p>	<p><b>Constitución Política</b>  <b>Título XI, artículo 331</b></p>

	estratégico por la posibilidad de articular su oferta natural a la solución de los conflictos actuales relacionados en forma inmediata con los principales procesos y la Paz.	
<b>Integración Fronteriza de Cooperación</b>	Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.	<b>Constitución Política Titulo XI, Capítulo I Artículo 289</b>
<b>Unión de Departamentos para el mejoramiento administrativo</b>	La ley podrá establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la CP, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la presentación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.	<b>Constitución Política Titulo XI, Capítulo II Artículo 302</b>

***UNIDAD DE INVESTIGACIONES  
U.G.C. ARMENIA***